

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligaran en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidaran, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 336.)

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Lérida y el Juez de instrucción de Viella, de los cuales resulta:

Que en 12 de Enero de 1912 compareció ante el Juzgado Antonio Arnel Arnel, vecino de Bausen, manifestando que comparado el reparto de consumos del año último de 1911 con el anterior de 1910, resultaba que algunos del Ayuntamiento y Asociados que confeccionaron el primero, aparecían con cuotas menores, y que este hecho estaba comprendido en el párrafo 1.º del artículo 198 de la ley Municipal:

Que el compareciente había reclamado contra el reparto de consumos hecho en 1911, y en virtud de tal reclamación, el Delegado de Hacienda de la provincia le rebajó en su cuota una persona que representaba la cantidad de 15 pesetas;

Que á pesar de tal resolución se le había exigido la cuota asignada en el reparto, con más un recargo ó apremio de seis pesetas 75 céntimos, y que esto constituía una exacción ilegal;

Que ratificado el denunciante en su denuncia, se instruyó el correspondiente sumario y practicadas varias diligencias se declaró procesado el Alcalde de Bausen, D. Juan Antes Talasach;

Que el Gobernador de Lérida, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que la cuestión surgida entre el Ayuntamiento de Bausen y el particular que ha instado su procesamiento, parece versar sobre si está ó no bien hecha la inclusión del reclamante en el reparto de consumos en familia compuesta de seis personas, ó si se le debió computar solamente cinco, y, en tal supuesto, compete definir el caso á la Administración, dependiendo de la resolución que ésta dicte la legalidad ó ilegalidad de la cuota que se discute:

Que si la ilegalidad de la exacción pudiera deducirse de haberse cobrado ó pretendido cobrar al reclamante la cuota señalada por la Junta repartidora sin deducir de ella la parte correspondiente á una persona, como lo había ordenado la Delegación de Hacienda, también sería de la competencia de la Administración el decidir si la providencia del Delegado se imponía de tal manera á las partes, que el hecho de cobrar lo no autorizado por ella puede ser calificado de exacción ilegal;

El Gobernador citaba los artículos números 309 al 315 del Reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898.

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, alegando:

Que según el artículo 224 del Código Penal, la Autoridad que

mandare pagar un impuesto provincial ó municipal no aprobado legalmente, debe ser castigada con la pena que dicho artículo consigna;

Que la cuota exigida por el Alcalde de Bausen al denunciante, no solamente no estaba aprobada en formal legal, sino que la Delegación de Hacienda había mandado que no se cobrase y que se devolviera lo cobrado, resultando con tal motivo claro y evidente el expresado delito de exacción ilegal, porque constandingo la nulidad del repartimiento en cuanto á la cuota del denunciante, se le había exigido su pago total.

Que según resulta de autos, el Ayuntamiento y asociados de Bausen que habían confeccionado el repartimiento de consumos para el año 1911, se habían asignado cuota menor que en el año anterior, sin probar que dichos repartidores hubieran sufrido disminución en su riqueza que justificase la baja, y tal hecho constituye un delito de fraude, cuya persecución y castigo corresponde, sin previo trámite administrativo, á los Tribunales de justicia, según lo que preceptúa el artículo 198 de la ley Municipal.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, según el cual, la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales:

Visto el artículo 198 de la ley Municipal, que dice:

«Además de los recursos administrativos establecidos por la presente ley, cualquier vecino ó hacendado del pueblo tiene acción ante los Tribunales de justicia para denunciar y perseguir criminalmente á los Alcaldes, Concejales y asociados, siempre que éstos en el establecimiento, distribución y recaudación de los arbitrios ó impuestos, se hayan hecho culpables de fraude ó de exacción ilegales, y muy especialmente en los casos siguientes:

«1.º Si cualquiera de los Concejales y Asociados, en el año que lo son, pagan una cuota menor por repartimiento, impuesto ó licencia comparada con el año anterior al desempeño de su cargo, siendo igual ó superior la cantidad total repartible, á menos de probar que han sufrido en su riqueza disminución bastante á justificar aquella baja»:

Visto el artículo 225 del Código Penal, que castiga á los funcionarios públicos que exigieren á los contribuyentes el pago de impuestos no autorizados:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitarse cuestiones de competencias en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la Ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la causa seguida por denuncia

del vecino de Bausen, Antonio Arnel, contra el Alcalde, Concejales y asociados de aquel Ayuntamiento, porque al confeccionar el reparto de consumos para el año 1911, se habían asignado cuotas menores que en el reparto anterior, y porque al denunciante le habían exigido mayor cuota que la autorizada por el Delegado de Hacienda de la provincia, al resolver una reclamación entablada.

2.º Que tales hechos, que sirven de base al sumario, pudieran ser constitutivos de delito, cuyo conocimiento y castigo corresponde de un modo exclusivo á los Tribunales de la jurisdicción ordinaria.

3.º Que no existe en el presente caso cuestión alguna previa que resolver y de la cual dependa el fallo judicial, pues la única que podría alegarse, y que en efecto se alega en el requerimiento, y que se refiere á la procedencia ó legalidad de la cuota exigida al denunciante, ha sido ya definitivamente resuelta por la Delegación de Hacienda de la provincia.

4.º Que no se está, por lo tanto, en ninguno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Sebastián á once de Septiembre de mil novecientos doce. —ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

(De la Gaceta núm. 261.)

Gobierno Civil

HIGIENE PECUARIA

Circular.

Según me comunica el Sr. Inspector provincial de Higiene pecuaria, se ha declarado la enfermedad infecto-contagiosa llamada «viruela» en el ganado lanar del pueblo de Quintanajuar, Ayuntamiento de Cernégula.

Lo que se anuncia por medio de este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los pueblos limítrofes y del público en general.

Burgos 28 de Noviembre de 1912.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

Minas.

En el expediente de registro minero para la concesión de la mina

nombrada «Puentecia», núm. 2390, sita en término de Alfoz de Santa Gadea, de 38 pertenencias de mineral de turba, registrada por D. Valentin Vallhonrat, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia. — De conformidad con lo solicitado renunciando á cuantos derechos puedan corresponder al interesado en el presente registro, he acordado declarar cancelado el citado expediente y declarar franco y registrable el terreno.

Lo que se hace público á los efectos de la vigente ley de Minas.

Burgos 29 de Noviembre de 1912.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

Diputación Provincial

CONTADURIA.

Mes de Diciembre de 1912.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada según previene la disposición segunda de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

	Pesetas.
Administración provincial	18000
Servicios generales.....	2100
Obras obligatorias.....	11000
Cargas.....	100
Instrucción pública.....	4000
Beneficencia.....	24000
Corrección pública.....	6000
Imprevistos.....	500
Nuevos establecimientos.	»
Carreteras.....	1500
Obras diversas.....	10000
Otros gastos.....	6250
Resultas.....	»
Movimiento de fondos ó suplementos.....	»
Total.....	83450

En Burgos á 25 de Noviembre de 1912.—El Contador accidental, Apolinar Gil.—Conforme: El Ordenador de pagos, Merino.

Noviembre 26 de 1912.—La Comisión provincial, en sesión de hoy, acordó, previa declaración unánime de urgencia del asunto, aprobar esta distribución.—El Secretario, Pedro Tena.

Comisión Provincial

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la instrucción dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden fecha 9 de Agosto de 1877, se publican á continuación los precios á que se han vendido en el mes de Octubre último los artículos de suministro

que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil y que deben servir de tipo para el abono de los mismos en el mes de Noviembre.

	Pesetas.
Ración de pan de 70 decagramos.....	0'26
Id. de cebada de cuatro kilogramos.....	0'92
Id. de paja corta de seis kilogramos.....	0'30
El litro de petróleo.....	1'02
El litro de aceite.....	1'38
El kilogramo de carbón.....	0'10
El kilogramo de leña.....	0'05
El kilogramo de paja larga..	0'06

Burgos 27 de Noviembre de 1912.

—El Vicepresidente, Rafael Dorao.

—El Comisario de Guerra, Julián Herrera.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

Providencias judiciales

Gredilla la Polera.

D. Benito Diez Crespo, Secretario de este Juzgado municipal.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente.

Encabezamiento.—En el pueblo de Castrillo de Rucios, término municipal de Gredilla la Polera, á 18 de Noviembre de 1912, el Tribunal municipal de éste, compuesto del señor Juez municipal D. Vicente Crespo Rodríguez y de los señores adjuntos del presente cuatrimestre D. Victoriano Diez y Diez y D. Zacarias Pérez Crespo, habiendo visto y oído el precedente juicio verbal civil, entre partes, como demandante D. Pedro Carcedo Martínez, casado, mayor de edad, industrial y vecino de Burgos, y como demandado D. Saturnino Pesquera Calle, viudo, mayor de edad, industrial y vecino de Mata Sobresierra, seguido en rebeldía, por la no comparecencia del segundo, sobre pago de 473'31 pesetas.

Parte dispositiva.—Vistos los artículos 259, 364 y 729 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos litigante rebelde al demandado D. Saturnino Pesquera Calle, al cual se le condena al pago de 473'31 pesetas que le reclaman en el precedente juicio, á fin de que, tan pronto como esta sentencia sea firme y merezca ejecución, pague al demandante la expresada suma, condenándole así bien al pago de los

gastos y costas que se originen hasta su completa terminación.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará al demandante, y por ausencia y rebeldía del demandado, en los estrados del Juzgado, en la forma prevenida en los artículos 272 y 283 de la referida ley, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme ordena el párrafo 2.º del art. 769 de la referida ley, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Juez municipal, Vicente Crespo.—Los Adjuntos, Victoriano Diez.—Zacarias Pérez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por los señores que la suscriben, estando celebrando audiencia pública en el día, mes y año de la fecha.

Castrillo de Rucios 18 de Noviembre de 1912.—El Secretario, Benito Diez.

Y para los efectos del párrafo segundo del artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente certificación, que firmo con el visto bueno del Sr. Juez municipal, que lo sella en Castrillo de Rucios á 19 de Noviembre de 1912.—El Secretario, Benito Diez.—V.º B.º—El Juez municipal, Vicente Crespo.

Requisitorias.

Fernández Santamaria Francisco, hijo de Ceferino y de Nicolasa, natural de Gredilla la Polera (Burgos), de 24 años de edad, soltero, de oficio maestro de Instrucción primaria, vecindado últimamente en Gredilla la Polera, procesado por faltar á incorporación, ha de presentarse en término de 30 días ante el Comandante D. Manuel Gil Jugo, Juez instructor del Regimiento de infantería de la Lealtad, núm. 30, de guarnición en Burgos.

Burgos 21 de Noviembre de 1912.—El Comandante Juez instructor, Manuel Gil.

Gómez Roche Tirso, hijo de Tirso y de Dolores, natural de Burgos, soltero, industrial, de 24 años, domiciliado últimamente en Burgos, procesado por faltar á incorporación, ha de presentarse en término de 30 días, ante D. Manuel Gil Jugo, Comandante Juez instructor del Regimiento de infantería de la Lealtad, número 30, de guarnición en Burgos.

Burgos 28 de Noviembre de 1912.—El Comandante Juez instructor, Manuel Gil.

OBRAS PÚBLICAS

Relación de los propietarios á quienes afecta la expropiación de fincas en el término municipal de Humada, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Villadiego á Aguilar de Campóo, trozo tercero.

Núm. de orden.	Nombres de los propietarios.	Vecindad de los mismos.	Clase de la finca
1	Lucio Llanillo.....	Humada.....	Tierra.
2	José Martín.....	Ordejón de Arriba..	Idem.
3	Nicolás Martín.....	Ordejón de Abajo...	Idem.
4	Lorenzo Andrés.....	San Martín.....	Idem.
5	Félix Alonso.....	Ordejón de Arriba..	Idem.
6	Cipriano Valtierra.....	Idem.....	Idem.
7	Pedro Domingo.....	Ordejón de Abajo...	Idem.
8	Lorenzo Martín.....	San Martín.....	Idem.
9	Valentín Martín.....	Ordejón de Arriba..	Idem.
10	Venancio Alonso.....	Villamartín.....	Idem.
11	Lucio Llanillo.....	Humada.....	Idem.
12	Miguel García.....	Ordejón de Abajo...	Idem.
13	Modesto Martín Prado.....	Ordejón de Arriba..	Idem.
14	Modesto Martín.....	Idem.....	Idem.
15	Bruno de la Hera.....	De la Paz.....	Idem.
16	Félix Pérez.....	Ordejón de Arriba..	Idem.
17	José Martín.....	Idem.....	Idem.
18	Jacinto Villahizán.....	Idem.....	Idem.
19	Victor Cueva.....	Idem.....	Idem.
20	Lorenzo Andrés.....	San Martín.....	Idem.
21	Lucio Llanillo.....	Humada.....	Idem.
22	Julián Ortega.....	Idem.....	Idem.
23	Nicolás Martín.....	Ordejón de Abajo...	Idem.
24	Jacinto Villahizán.....	Ordejón de Arriba..	Idem.
25	Modesto Martín.....	Idem.....	Idem.
26	Ricardo Surga.....	Idem.....	Idem.
27	Félix Pérez.....	Idem.....	Idem.
28	Angel Valtierra.....	San Martín.....	Idem.
29	Macario González.....	Ordejón de Abajo...	Idem.
30	Quirico López.....	Idem.....	Idem.
31	Macario González.....	Idem.....	Idem.
32	Manuel Herrero.....	Ordejón de Arriba..	Idem.
33	Victor Cueva.....	Idem.....	Idem.
34	Doroteo Martín.....	Ordejón de Abajo...	Idem.
35	El mismo.....	Idem.....	Prado.
36	Miguel García.....	Idem.....	Idem.
37	Nicolás Martín.....	Idem.....	Tierra.
38	Daniel Alonso.....	Idem.....	Idem.
39	Agueda Arroyo.....	Idem.....	Idem.
40	Evaristo Rodríguez.....	Idem.....	Idem.
41	Valentín Martín.....	Ordejón de Arriba..	Idem.
42	Miguel García.....	Ordejón de Abajo...	Idem.
43	Juan Cueva.....	Idem.....	Idem.
44	Evaristo Rodríguez.....	Idem.....	Idem.
45	Daniel Alonso.....	Idem.....	Idem.
46	Ildefonso García.....	Idem.....	Idem.
47	Felipe Seco.....	Villadiego.....	Idem.
48	Gregorio Izquierdo.....	Ordejón de Abajo...	Idem.
49	Julián Barriuso.....	Fuentisdre.....	Idem.
50	Cirilo Martín.....	Ordejón de Abajo...	Idem.
51	Lucio Llanillo.....	Humada.....	Idem.
52	Pedro Barriuso.....	Ordejón de Arriba..	Idem.
53	Felipe Seco.....	Villadiego.....	Idem.
54	Juan Cueva.....	Ordejón de Abajo...	Idem.
55	Andrés de la Hera.....	Idem.....	Idem.
56	Lucio Pérez.....	Idem.....	Idem.
57	Lorenzo Andrés.....	San Martín.....	Idem.
58	Benito Cuesta.....	Burgos.....	Idem.
59	Cipriano Valtierra.....	Ordejón de Arriba..	Idem.
60	Doroteo Ortega.....	De los Barrios.....	Idem.
61	Juan Francisco Ortega.....	Idem.....	Idem.
62	Aniceto García.....	Ordejón de Abajo...	Prado.
63	Nicolás Martín.....	Idem.....	Idem.
64	Cipriano Valtierra.....	Ordejón de Arriba..	Tierra.
65	Agustín Millán.....	Villanueva de Puerta	Idem.
66	Felipe Seco.....	Villadiego.....	Idem.
67	Lucio Llanillo.....	Humada.....	Idem.
68	Juan Cueva.....	Ordejón de Abajo...	Idem.
69	Miguel García.....	Idem.....	Idem.
70	Lucio Llanillo.....	Humada.....	Idem.
71	Andrés de la Hera.....	Ordejón de Abajo...	Idem.
72	Esteban Alonso.....	San Mamés.....	Idem.
73	Pedro Domingo.....	Ordejón de Abajo...	Idem.
74	Andrés de la Hera.....	Idem.....	Idem.
75	Victor Cuesta.....	Idem.....	Idem.
76	Gregorio Izquierdo.....	Idem.....	Idem.
77	El mismo.....	Idem.....	Idem.
78	Tomás Martín.....	Ordejón de Arriba..	Idem.
79	Gregorio Izquierdo.....	Ordejón de Abajo...	Idem.
80	Gregorio Izquierdo.....	Ordejón de Abajo...	Tierra.
81	Samuel Martín.....	Idem.....	Idem.

82	Juan Cueva.....	Idem.....	Idem.
83	Modesto Martín.....	Ordejón de Arriba..	Idem.
84	Emilio García.....	Ordejón de Abajo...	Idem.
85	Julia Ortega.....	Amaya.....	Idem.
86	Florencio Martín.....	Ordejón de Abajo...	Idem.
87	Pedro Domingo.....	Idem.....	Idem.
88	Cirilo Martín.....	Idem.....	Idem.
89	Fermin Barriuso.....	Humada.....	Idem.
90	Julián Ortega.....	Idem.....	Idem.
91	Ignacio Ramos.....	Ordejón de Arriba..	Idem.
92	Daniel Ramos.....	Humada.....	Idem.
93	Rafael Miguel.....	Idem.....	Idem.
94	Romualdo García.....	Idem.....	Idem.
95	Aquilino García.....	Idem.....	Idem.
96	Jenaro Barriuso.....	Idem.....	Idem.
97	Balbina Arce.....	Sin residencia fija...	Idem.
98	Gabino Cuesta.....	Humada.....	Idem.
99	Julián Ortega.....	Idem.....	Idem.
100	Miguel Alcalde.....	Salazar.....	Idem.
101	Inocencio Moutero.....	Humada.....	Idem.
102	Nicomedes García.....	Idem.....	Idem.
103	Jenaro Barriuso.....	Idem.....	Idem.
104	Ambrosio Bravo.....	Amaya.....	Idem.
105	Melitón Ramos.....	Peones.....	Idem.
106	Mariano Millán.....	Humada.....	Idem.
107	Bernabé García.....	Idem.....	Idem.
108	Fermin Barriuso.....	Idem.....	Idem.
109	Fidenciano Pérez.....	Idem.....	Idem.
110	Clemente Arroyo.....	Idem.....	Idem.
111	Aniceto Barriuso.....	Idem.....	Idem.

Lo que se anuncia al público para que los interesados en la expropiación puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas durante el plazo de 15 días, sobre la necesidad de la ocupación de sus respectivas fincas, con arreglo á lo prescrito en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Burgos 20 de Noviembre 1912.—El Ingeniero Jefe, Carlos Alfonso.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MIRANDA

Circular.

Las correcciones disciplinarias de apercibimiento ó prevención, reprensión, multa, privación de derechos y suspensión, que se imponen á los Jueces municipales, Adjuntos y Secretarios de los Tribunales de este orden en autos civiles ó criminales, inscribense, según la ley preceptúa, en un libro registro especial, y me parece de suma conveniencia llamar la atención de esos funcionarios que prestan sus servicios en este partido judicial, sobre los graves efectos que la inscripción de correcciones tales puede producir á los corregidos.

Desde luego, ese Registro se halla á disposición de las autoridades judiciales superiores que quieran examinarlo ó que reclamen datos del mismo; sus asientos son prueba fehaciente de la negligencia ó incapacidad del funcionario castigado, se han de tener muy en cuenta para renovaciones ó reelecciones de los cargos de la justicia municipal, ora se trate de propuestas, ora de informes reservados ó públicos; han de ser reguladores equitativos para la imposición en su caso de sucesivas correcciones al funcionario que en ese registro figure, y, en último término, cuando las impuestas á un mismo Juez, Adjunto ó Secretario fueran por su número ó entidad bastantes para calificar de *habitual* la negligencia, podría llegarse,

y se llegaría, á la destitución del contumaz en la vía gubernativa correspondiente.

Exhorto, pues, á todos los funcionarios mencionados, dependientes de mi autoridad al estricto cumplimiento de sus deberes, para evitar en absoluto que su nombre figure en ese registro de censuras.

Los Sres. Jueces municipales enterarán de la presente á los señores Adjuntos y Secretarios, y de haberlo hecho así me darán cuenta dentro de tercero día.

Miranda de Ebro 26 de Noviembre de 1912.—El Juez de primera instancia é instrucción, Luis Amado.

CAMPO PRÁCTICO DE AGRICULTURA.

En este establecimiento agrícola se hallan de venta los siguientes árboles:

Perales, manzanos, ciruelos, almendros y cerezos, al precio de 50 céntimos de peseta cada uno.

También hay groselleros á 25 céntimos de peseta uno.

Las personas que deseen adquirir alguno de los relacionados productos podrán presentarse en la Secretaría de la Diputación provincial, dentro del plazo de diez días naturales, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que sean anotados los pedidos que hicieren, para en su día y previo aviso en igual forma que se hace

este anuncio, pasar á dicha dependencia á fin de recoger el talón de los que les correspondiesen y satisfacer el importe.

Burgos 29 de Noviembre de 1912.—El Diputado Inspector, Victorino del Val.

Alcaldía de Salas de los Infantes.

Formadas las listas cobratorias de la contribución de edificios y solares de este distrito para el año 1913, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden ser examinadas aquéllas y presentar los contribuyentes las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Salas de los Infantes 26 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Aureliano Martínez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cayuela.

Sedano.

Alcaldía de Fuentelís.

Terminada la matrícula industrial de este distrito para el año de 1913, se halla expuesta al público por término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden presentar los contribuyentes las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Fuentelís 27 Noviembre de 1912.—El Alcalde, Jorge Sanz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanilla del Agua.

San Martín de Rubiales.

Robredo Temiño.

Cayuela.

Guzmán.

Quintanilla de la Mata.

Mamolar.

Alcaldía de Vadocondes.

Formados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana correspondientes al próximo año de 1913, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados libremente y presentarse por escrito cuantas reclamaciones crean justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Vadocondes 27 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Hilarión Campos.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Hontangas.

Tordómar.

Rojas.

Fuentelís.

Fuentecén.

Guzmán.

Villanueva del Conde.

Mamolar.

Arauzo de Miel.

Tobes y Rahedo

Torrepadre.

Estépar.

Quintanilla del Agua.

San Martín de Rubiales.

Robredo Temiño.

Respecto de rústica y pecuaria:

Cayuela.

Baños de Valdearados.

Pesadas de Burgos.

Salinillas de Bureba.

Villaespa.

Palazuelos de la Sierra.

Sedano.

Valle de Hoz de Arriba.

Alcaldía de Palazuelos de la Sierra.

Terminado el padrón de cédulas personales para el año de 1913, se halla expuesto al público por término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden presentar los contribuyentes las reclamaciones oportunas, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Palazuelos de la Sierra 27 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Maximino Cubillo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Robredo Temiño.

Valle de Hoz de Arriba.

Alcaldía de Quintanilla Somuño.

Terminado el reparto de consumos de este distrito para el próximo año de 1913, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes respectivos y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Quintanilla Somuño 27 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Santiago Benito.

Alcaldía de Vileña.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por dimisión del

que la desempeñaba, dotada con 200 pesetas anuales, cobradas de los fondos del municipio por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría del mismo, en papel correspondiente, en el plazo de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Vileña 19 de Noviembre 1912.—El Alcalde, Aureliano Velez.

Juzgado municipal de Rabanera del Pinar.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente del Juzgado municipal de esta villa.

Los aspirantes á obtenerla presentarán en este Juzgado sus solicitudes, y las plazas se han de proveer en la forma que establece la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de 15 días, á contar desde la publicación del presente en este periódico oficial.

Rabanera del Pinar 20 de Noviembre de 1912.—El Juez municipal, León Manchado.

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia, insertos en los números del mes anterior.

Número 249. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia entre el Gobernador civil de Cádiz y el Juez de primera instancia de San Roque.

Núm. 250. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto decidiendo que no ha debido suscitarse una competencia entre el Gobernador de Murcia y la Audiencia provincial de la misma capital.

Num. 251. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto decidiendo á favor de la administración una competencia entre el Gobernador de Almería y el Juez de Instrucción de Huerca-Overa.

Núm. 252. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto decidiendo que no ha debido suscitarse una competencia entre el Gobernador de Zaragoza y el Juez de Instrucción de Belchite.

Núm. 253.....

Núm. 254.....

Núm. 255.....

Núm. 256. Ministerio de la Guerra. Real orden circular prorrogando hasta el 30 de Noviembre el ingreso del primer plazo de la cuota militar correspondiente.

Núm. 257....

Núm. 258.....

Núm. 259.....

Núm. 260. Ministerio de Fomento. Real orden convocando á las elecciones de los Vocales y suplentes que han de representar en el Consejo Superior de Emigración á las Sociedades obreras, á los navieros y armadores y á los consignatarios.

Núm. 261. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto declarando que no ha debido suscitarse una competencia entre el Gobernador de Cádiz y el Juez de instrucción del distrito de Santiago, en Jerez de la Frontera.

Núm. 262. Diputación provincial. Resumen del presupuesto ordinario para 1913, aprobado por dicha Corporación.

Núm. 263.....

Núm. 264. Ministerio de la Gobernación. Real orden convocando al Cuerpo de Veterinarios titulares para la renovación parcial de la Junta de Gobierno y patronato.

Núm. 265.....

Núm. 266. Ministerio de la Gobernación. Real orden dictando medidas encaminadas á evitar la explotación y malos tratos de los menores.

Núm. 267. Ministerio de la Gobernación. Real orden aplazando las elecciones para la renovación de la mitad de las representaciones patronal y obrera de las Juntas locales de Reformas Sociales.

Núm. 268. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia entre el Gobernador de Cádiz y el Juez de instrucción de Medina Sidonia.

—Ministerio de la Gobernación. Real orden disponiendo se anuncie la provisión, mediante examen, de 50 plazas de aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Barcelona.

Núm. 269.....

Núm. 270.....

Núm. 271.....

Núm. 272.....

Núm. 273. Ministerio de la Gobernación. Real orden reglamentando las exhibiciones cinematográficas en los espectáculos públicos.